



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-01005-00

CONSIDERACIONES

Como quiera que mediante auto del 09 de febrero de 2022 (fpd. 06), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, el demandado JULIAN ALEJANDRO OSPINA BOTERO fue notificado personalmente a su correo electrónico ospinabjulian@gmail.com (pdf 09) conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	14/03//2022 pdf 09
Notificado	1703/2022
Traslado demanda (10 días):	18/03/2022 – 01/04/2022

Sin que, dentro del término del traslado, propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra, puesto que el escrito de excepciones fue allegad el 22 de marzo de 2022, estando fuera de termino para ello, razón por la cual no se tendrá en cuenta

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

De otro lado , se pone en conocimiento la información proveniente de Transunión, puede visualizar el documento a través del siguiente enlace [08RespuestaTransunion.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el auto del 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$3.800.000.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

086

YA